


Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS “ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO”

Facatativá, a los veintinueve (29) días de diciembre de dos mil veintiséis (2026)

Señor

LUIS FERNANDO BOTERO LONDOÑO

Representante Legal Consorcio Cundinamarca II

Teléfono 3158676247

Calle 73 Nro. 18A – 107 Apartamento 1002 Edificio Vista Hermosa del Vergel Ibagué (Tolima)

Asunto: Notificación por aviso

Notificación resolución No. 170 del 05/12/2025

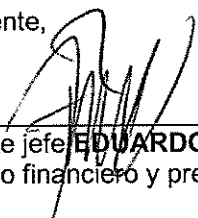
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1476 de 2011, en concordancia con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor director de la Escuela Nacional de Carabineros “Alfonso López Pumarejo”, mediante decisión de fecha 05/12/2025, que dispuso “Declara deudor del Tesoro Público – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional al Consorcio Cundinamarca II con NIT 900.983.219-8, y a las personas naturales y jurídicas que lo integran, Edgar Yezid Bautista Casas NIT 19.351.843-7; Actividades Planificadas de Construcción SAS - APLAKO SAS identificado con NIT 900.584.375 y Luis Fernando Botero Londoño identificado con NIT 14.221.981-1, contrato de obra Nro. 49-6-10048-2016”, emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, del cual se anexa copia en tres (03) folios.

Se le informa, además, que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio de apelación ante el señor director de Educación Policial, de conformidad con lo establecido en artículo 74 de la Ley 1437 del 18/11/2011.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso y sus anexos en el lugar de destino.

El expediente permanecerá a su disposición en la oficina del grupo financiero de la Escuela Nacional de Carabineros “Alfonso López Pumarejo”, ubicada en la Kilómetro 4 vía Mancilla Hacienda Las Margaritas, en el municipio de Facatativá

Atentamente,


 Intendente jefe **EDUARDO ANDRÉS ALARCÓN CHACÓN**
 Jefe grupo financiero y presupuesto (E)

Elaborado por: IJ. Eduardo Andrés Alarcón Chacón

Revisado por: IJ. Edwin Alberto Crsitlancho Peralta

Fecha elaboración: 28/01/2026

Ubicación: Y:\4.14.4.1.7.5.1 GRUFI\De apoyo\GUCON\GUCON\GRUPO CONTABILIDAD\CONTABILIDAD

2025\Estampilla\CUNDINAMARCA

ARLOF-GRUFI

ESCAR-ASJUR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS "ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO"

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DEL 05/12/2025

"Declara deudor del Tesoro Público – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional al Consorcio Cundinamarca II con NIT 900.983.219-8, y a las personas naturales y jurídicas que lo integran, Edgar Yezid Bautista Casas NIT 19.351.843-7; Actividades Planificadas de Construcción SAS - APLAKO SAS identificado con NIT 900.584.375 y Luis Fernando Botero Londoño identificado con NIT 14.221.981-1, contrato de obra Nro. 49-6-10048-2016"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS "ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO"

Que, la Ley 1066 del 29/07/2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", y su Decreto reglamentario 4473 del 15/12/2006, establecen las facultades para adelantar el trámite del cobro persuasivo y coactivo en cabeza de las entidades públicas y de conformidad con los principios que regulan la Administración Pública, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, se desprende como obligación a cargo de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, establecer por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera; disposiciones normativas con las cuales la Policía Nacional, como entidad pública del orden nacional, debe guardar expreso acatamiento.

Que, en los artículos 98, 99, 100 y 101 de la Ley 1437 del 18/01/2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se establece el recaudo de obligaciones a favor de las entidades del estado y la composición del título ejecutivo.

Que, la Ley 1697 del 20/12/2013, creó la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, definida como una Contribución Parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales, a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los contratos de obra que suscriban las entidades del orden nacional, estableciendo para su recaudo un término de veinte (20) años.

Que, la norma ibídem, como hecho generador de este tributo, en sus artículos 5° determina "(...) **Hecho Generador.** Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. (...)", artículo 8° señala "(...) **Base gravable y tarifa.** El sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente Ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2000 SMMLV pagará el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagará 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagarán el 2% (...)", y el artículo 9 indica "(...) **Causación.** es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el artículo 8° de la presente Ley (...)"

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DEL 05/12/2025 PÁGINA 2 de 6 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA DEUDOR DEL TESORO PÚBLICO – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL AL CONSORCIO CUNDINAMARCA II CON NIT 900.983.219-8, INTEGRADO POR EDGAR YEZID BAUTISTA CASAS NIT 19.351.843-7, ACTIVIDADES PLANIFICADAS DE CONSTRUCCIÓN SAS - APLAKO SAS IDENTIFICADO CON NIT 900.584.375 Y LUIS FERNANDO BOTERO LONDOÑO IDENTIFICADO CON NIT 14.221.981-1, CONTRATO DE OBRA NRO. 49-6-10048-2016"

Que, el Decreto 624 de 1989, estatuto tributario, en sus artículos 370 y 375, determina que las entidades estatales como agentes retenedores están obligadas a efectuar la retención del tributo; sin embargo, indica que, de no realizarse, el agente responderá por la suma que está obligado a retener, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente por el valor pagado, así mismo, el artículo 817 establece que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en un término de cinco (5) años.

Que, el señor Ministro de Defensa Nacional en ejercicio de sus facultades legales y en especial las consagradas en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1066 del 29/07/2006, los artículos 1°, 2° y 6° del Decreto 4473 del 15/12/2006, profirió la Resolución Nro. 5037 del 26/11/2021 "Por la cual se expide el nuevo Reglamento Interno de recaudo de cartera y pago de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y se deroga la Resolución No. 546 del 14/12/2007, y aquellas que la modifiquen".

Que, la Resolución Nro. 2123 del 29/12/2023 "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia", expedida por el Director General de la Policía Nacional, fija las políticas de cobro y el trámite que deben surtir los funcionarios y los deudores para el pago de las obligaciones basadas en un título ejecutivo.

Que, la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", suscribió con el **CONSORCIO CUNDINAMARCA II NIT. 900.983.219-8** el 28/06/2016, el contrato de obra 49-6-10048-2016 cuyo objeto fue la "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES POLICIALES DE LA ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO Y LA ESCUELA DE GUÍAS Y ADIESTRAMIENTO CANINO "AGENTE ÁLVARO ROJAS AHUMADA" A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, CON EJECUCIÓN DE TRACTO SUCESIVO por valor de DOS MIL CATORCE MILLONES PESOS MONEDA LEGAL (\$2.014.000.000) INCLUIDA LA ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD (AIU), VALOR DEL IVA SOBRE LA UTILIDAD, Y DEMÁS IMPUESTOS Y TRIBUTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Que, el 06/09/2016, la Escuela Nacional de Carabineros y el CONSORCIO CUNDINAMARCA II, suscribieron el Modificadorio Nro. 1 al contrato de obra 49-6-10048-2016, resolvió: "(...) **CLAUSULA PRIMERA: Modificar parcialmente el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO" CLAUSULA CUARTA, en la cuenta bancaria para pagos, la cual quedará así:**

FORMA DE PAGO	Los pagos se harán a la siguiente cuenta: NOMBRE BENEFICIARIO: SERVI REPUESTOS DEL OCCIDENTE S.A.S ENTIDAD BANCARIA: BANCO BANCOLOMBIA TIPO DE CUENTA: AHORROS NÚMERO DE CUENTA: 20095776951
---------------	--

Que, el 20/09/2016, la Escuela Nacional de Carabineros y el CONSORCIO CUNDINAMARCA II, suscribieron el Modificadorio Nro. 1 al contrato de obra 49-6-10048-2016, resolvió: "(...) **CLAUSULA PRIMERA: Modificar parcialmente el anexo 2 PROPUESTA ECONÓMICA y especificaciones técnicas de mantenimiento y materiales anexas en medio magnético que hacen parte integral del contrato de obra PN-ESCAR No. 49-6-10048-2016, correspondiente a incluir ítems no previstos inicialmente dentro del contrato PN-ESCAR No. 49-6-10048-2016.**

Que, el 24/10/2016, la Escuela Nacional de Carabineros y el CONSORCIO CUNDINAMARCA II, suscribieron la Adición Nro. 1 al contrato de obra No. 49-6-10048-2016, adicionando la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$260.000.000), con un plazo de ejecución hasta el 30/12/2016.

Que, el 14/11/2016, la Escuela Nacional de Carabineros y el CONSORCIO CUNDINAMARCA II, suscribieron el Modificadorio Nro. 2 al contrato de obra 49-6-10048-2016, resolvió: "(...) **CLAUSULA PRIMERA: Modificar parcialmente el anexo 2 PROPUESTA ECONÓMICA y especificaciones técnicas**

RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA DEUDOR DEL TESORO PÚBLICO – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL AL CONSORCIO CUNDINAMARCA II CON NIT 900.983.219-8, INTEGRADO POR EDGAR YEZID BAUTISTA CASAS NIT 19.351.843-7, ACTIVIDADES PLANIFICADAS DE CONSTRUCCIÓN SAS - APLAKO SAS IDENTIFICADO CON NIT 900.584.375 Y LUIS FERNANDO BOTERO LONDOÑO IDENTIFICADO CON NIT 14.221.981-1, CONTRATO DE OBRA NRO. 49-6-10048-2016"

de mantenimiento y materiales anexas en medio magnético que hacen parte integral del contrato de obra PN-ESCAR No. 49-6-10048-2016, correspondiente a incluir ítems no previstos inicialmente dentro del contrato PN-ESCAR No. 49-6-10048-2016.

Que, la fecha de terminación del contrato de obra contrato de obra 49-6-10048-2016 fue el 30/12/2016.

Que, el 02/03/2017, la Escuela Nacional de Carabineros y el CONSORCIO CUNDINAMARCA II, suscribieron el acta de liquidación bilateral del contrato de obra Nro. 49-6-10048-2016.

BALANCE DE PAGOS		
VALOR DEL CONTRATO	\$2.274.000.000,00	
VALOR A PAGAR	VALOR PAGADO	DIFERENCIA
\$2.102.579.987,00	\$2.113.8970.653,00	\$11.310.666,00

FECHA DEL REGISTRO	ORDEN DE PAGO	BASE GRAVABLE	VALOR RETENIDO	VALOR PENDIENTE
24/08/2016	229305416	\$348.173.600,00	\$1.740.868,00	\$1.740.868,00
7/10/2016	281303116	\$497.390.800,00	\$2.486.954,00	\$2.486.954,00
25/11/2016	338087516	\$795.825.200,00	\$3.979.126,00	\$3.979.126,00
19/12/2016	374141016	\$258.643.200,00	\$1.293.216,00	\$1.293.216,00
2/01/2017	114917	\$362.100.400,00	\$1.810.502,00	\$1.810.502,00
TOTAL		\$ 2.262.133.200,00	\$11.310.666,00	\$11.310.666,00

Que, el Grupo Interno de Trabajo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, a través de la Resolución Nro. 2022322646407005614 del 6 de julio de 2022 "Por la cual se determina el valor de la Contribución Estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades estatales de Colombia" resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR el valor de la Contribución por Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, a cargo de la POLICÍA NACIONAL ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO con NIT 800.141.208-1, por la vigencia 2017 periodo 1 y 2 (enero a diciembre), en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$36.886.036), que corresponde a la sumatoria de los valores dejados de consignar, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente Resolución.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario se generarán los intereses moratorios a que haya lugar. (...) (subrayado y negrita fuera de texto).

Que, el Grupo Interno de Trabajo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, a través de la Resolución Nro. 2022322646407005614 del 06/07/2022, se encuentra determinado como valor presunto pendiente por trasladar por el **segundo periodo de 2016 del CONSORCIO CUNDINAMARCA II – NIT 900.983.219-8 la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$11.310.666).**

Que, el artículo 370 del Estatuto Tributario Nacional - E.T. establece que: "(...) Los agentes que no efectúen la retención, son responsables con el contribuyente. No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad. (...)"

Que, el 26 de septiembre de 2022, la Escuela Nacional de Carabineros, atendiendo lo establecido en el artículo 370 del E.T., efectuó el pago de los valores no retenidos y determinados por la DIAN en la Resolución Nro. 2022322646407005614 del 6 de julio de 2022, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$28.413.127)**, pago que fue consignado al Ministerio de Educación mediante el PSE del Banco Agrario cuenta corriente No. 3007000011368 denominada DTN Recaudo Estampilla Pro-Universidades Estatales

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DEL 05/12/2025 PÁGINA 4 de 6 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA DEUDOR DEL TESORO PÚBLICO – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL AL CONSORCIO CUNDINAMARCA II CON NIT 900.983.219-8, INTEGRADO POR EDGAR YEZID BAUTISTA CASAS NIT 19.351.843-7, ACTIVIDADES PLANIFICADAS DE CONSTRUCCIÓN SAS - APLAKO SAS IDENTIFICADO CON NIT 900.584.375 Y LUIS FERNANDO BOTERO LONDOÑO IDENTIFICADO CON NIT 14.221.981-1, CONTRATO DE OBRA NRO. 49-6-10048-2016"

Decreto No. 1050-2014; corresponden al valor no retenido a cargo del contrato de obra No. 49-6-10048-2016, por el segundo periodo de 2016 incluidos los intereses moratorios.

Que, el artículo 370 del E.T., prevé que el agente retenedor responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente y que las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes, serán de su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta mediante sentencia de radicado número 25000-23-37-000-2015-00440-01 (23290) de fecha 25/03/2021, Magistrada ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO ha reiterado que:

"El agente retenedor que incumpla el deber de retener, estando obligado a ello, responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente". Sin embargo, las sanciones o multas que se le impongan al agente por el incumplimiento de sus obligaciones son de su exclusiva responsabilidad, según lo dispone el artículo 370 del Estatuto Tributario

Así las cosas, no es procedente que la parte demandada exija que los demandantes paguen los intereses moratorios, ya que estos no hacen parte del derecho de reembolso señalado en la Ley y, por ende, la entidad debe asumirlos, a título de sanción, al no haber efectuado el pago oportuno de la retención respecto de las sumas pagadas a los contratistas.

Por lo tanto, a pesar de que los demandantes no hayan pagado la contribución, los intereses moratorios causados por el no pago oportuno de la retención deben ser asumidos por la entidad pública, toda vez que, por mandato legal es la encargada de retener y consignar este tributo". (subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, no es procedente que la administración exija al CONSORCIO CUNDINAMARCA II – NIT 900.983.219-8, el pago de los intereses moratorios, ya que estos no hacen parte del derecho de reembolso señalado en la Ley, por lo tanto, el cobro de intereses causados y pagados por la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" al Ministerio de Educación Nacional, por no efectuarse la retención de la Contribución Parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia, por el segundo periodo de 2016, no serán perseguidos.

Que, la declaratoria de deudor de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional no tiene carácter sancionatorio puesto que no está encaminada a imponer una sanción o multa, sino al resarcimiento directo del detrimento del patrimonio público a través de la solicitud del reintegro de la suma de **ONCE MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$11.310.666).**

VIGENCIA 2016	VALOR
Período 2	\$11.310.666,00
TOTAL	\$11.310.666,00

Que, para efectos de interpretación sobre los alcances del presente acto administrativo, se debe entender como Título Ejecutivo y la constitución del mismo, las definiciones contenidas en los artículos 3° y 7° de la Resolución Nro. 2123 del 29/06/2023, en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO 3°. Título ejecutivo: Es el documento público o privado emanado de las partes, de la administración o de una decisión judicial, entre otros, en el cual consta una obligación, clara, expresa y exigible, a cargo del deudor y a favor de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 7°. Constitución de los títulos ejecutivos: En la Policía Nacional, los títulos ejecutivos se constituyen con los actos administrativos, sentencias judiciales, liquidaciones de costas procesales

RESOLUCIÓN NUMERO 170 DEL 03/12/2023 PAGINA 3 DE 3 CONTINUACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA DEUDOR DEL TESORO PÚBLICO – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL AL CONSORCIO CUNDINAMARCA II CON NIT 900.983.219-8, INTEGRADO POR EDGAR YEZID BAUTISTA CASAS NIT 19.351.843-7, ACTIVIDADES PLANIFICADAS DE CONSTRUCCIÓN SAS - APLAKO SAS IDENTIFICADO CON NIT 900.584.375 Y LUIS FERNANDO BOTERO LONDOÑO IDENTIFICADO CON NIT 14.221.981-1, CONTRATO DE OBRA NRO. 49-6-10048-2016"

debidamente ejecutoriadas y en firme, los títulos valores y demás documentos que cumplan los requisitos para su exigibilidad, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, como las enlistadas en el artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...);

Que, el presente acto administrativo contiene los requisitos esenciales del Título Ejecutivo, esto es, I) una obligación clara, a cargo del **CONSORCIO CUNDINAMARCA II – NIT 900.983.219-8**, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del E.T., a quien siendo el sujeto pasivo del tributo "contribución por Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia", en desarrollo del contrato de obra Nro. 49-6-10023-2017, se le efectuó el pago de unos dineros que debían ser retenidos por este concepto para el periodo II de 2016, en su condición de contratista de la Policía Nacional y sobre los cuales no causó derecho, II) una obligación expresa, por la suma adeudada equivalente a **ONCE MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$11.310.666)**, y III) una obligación exigible, con el presente acto administrativo una vez quede en firme y ejecutoriado, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", así:

("...)

Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la Ley.

(...);

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, la Escuela Nacional de Carabineros, realiza el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en la normatividad legal, con el lleno de los requisitos exigidos, los cuales están acreditados y hacen parte integral del expediente del contrato y de los pagos de la oficina de tesorería Escuela Nacional de Carabineros, situación que se encuentra en completa coherencia con el principio de la buena fe, establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que a la letra dice: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas";

Que, una vez se encuentre en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Entidad dará cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución Nro. 5037 del 26/11/2021 y la Resolución Nro. 2123 del 29/06/2023.

En mérito de lo expuesto, el director de la Escuela Nacional de Carabineros,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declara deudor del Tesoro Público – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional al Consorcio Cundinamarca II con NIT 900.983.219-8, y a las personas naturales y jurídicas que lo integran Edgar Yezid Bautista Casas NIT 19.351.843-7, Actividades Planificadas de Construcción SAS - APLAKO SAS identificado con NIT 900.584.375 y Luis Fernando Botero Londoño identificado con NIT 14.221.981-1, por la suma de **ONCE MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DEL 05/12/2025 PÁGINA 6 de 6 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA DEUDOR DEL TESORO PÚBLICO – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL AL CONSORCIO CUNDINAMARCA II CON NIT 900.983.219-8, INTEGRADO POR EDGAR YEZID BAUTISTA CASAS NIT 19.351.843-7, ACTIVIDADES PLANIFICADAS DE CONSTRUCCIÓN SAS - APLAKO SAS IDENTIFICADO CON NIT 900.584.375 Y LUIS FERNANDO BOTERO LONDOÑO IDENTIFICADO CON NIT 14.221.981-1, CONTRATO DE OBRA NRO. 49-6-10048-2016"

Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$11.310.666), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°. Notificar la presente al representante legal del Consorcio Cundinamarca II con NIT 900.983.219-8, integrado por Edgar Yezid Bautista Casas NIT 19.351.843-7, Actividades Planificadas de Construcción SAS - APLAKO SAS identificado con NIT 900.584.375 y Luis Fernando Botero Londoño identificado con NIT 14.221.981-1, (o quien haga sus veces) de conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 del 18/01/2011.

ARTÍCULO 3°. El presente acto administrativo, una vez en firme y ejecutoriado presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se dará cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución Nro. 5037 del 26/11/2021 y la Resolución Nro. 2123 del 29/06/2023. Dejando si efectos la Resolución Nro. 0185 del 28/11/2022.

ARTÍCULO 4°. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio de apelación ante el señor Director de Educación Policial, de conformidad con lo establecido en artículo 74 de la Ley 1437 del 18/11/2011.

ARTÍCULO 5°. Enviar copia de la presente Resolución al área financiera de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo".

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Facatativá, a los 05 días del mes de diciembre del 2025

Teniente coronel 
Director Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" (E)

Elaboró: TEA21. MYRIAM ÁLVAREZ ORTEGA
ESCAR-GRUFI

Revisó: IJ. EDUARDO ANDRÉS ALARCÓN CHACÓN
ESCAR-GRUFI

Revisó: ST. ADRIANA HERNÁNDEZ
ESCAR-ASJUD

Revisó: TE. ARLEY ANTONIO DÍAZ GONZALEZ
ESCAR-ARLOP (E)

Fecha de elaboración: 05/12/2025

Ubicación: Y:\4.14.4.1.7.5.1 GRUFI\De apoyo\GUCON\GUCON\GRUPO CONTABILIDAD\CONTABILIDAD 2025\Estampilla

Kilómetro 4 vía Mancilla – Hacienda. Las Margaritas
Facatativá – Cundinamarca
Teléfonos 6015803879 - IP 19000
escar.gufri@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA